

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 001544-2021-JN/ONPE

Lima, 22 de Noviembre del 2021

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000036-2019-JN/ONPE, a través del cual se sancionó al movimiento regional Kausachun por no presentar su Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2017, en el plazo legalmente establecido; el escrito de apelación presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 002353-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000036-2019-JN/ONPE, de fecha 21 de enero de 2019, se sancionó al movimiento regional Kausachun con una multa de cuarenta y siete con 75/100 Unidades Impositivas Tributarias (47.75 UIT) por no presentar su Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2017, en el plazo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y hasta iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del literal c) del artículo 36 de la LOP;

Con fecha 26 de julio de 2021, el personero legal titular del movimiento regional Kausachun, Juan Carlos Paretto Flores, interpone recurso de apelación contra la referida resolución jefatural;

Al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), establece que el plazo para interponer el recurso de reconsideración asciende a quince (15) días hábiles. Por su parte, el artículo 36-A de la LOP fija un plazo igual para impugnar la resolución de sanción emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ante el Jurado Nacional de Elecciones;

Es, en atención de la normativa descrita, que resulta manifiesta la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto. En efecto, ya sea para su tramitación como recurso administrativo o como impugnación ante el Jurado Nacional de Elecciones, el plazo de quince (15) días hábiles se ha excedido en demasía desde la fecha de notificación de la Resolución Jefatural N° 00036-2019-JN/ONPE, esto es, desde el 23 de enero de 2019;

Y si bien en el escrito de apelación el personero legal titular del movimiento regional Kausachun cuestiona la validez de la notificación de la Resolución Jefatural N° 00036-2019-JN/ONPE, en el expediente obran elementos suficientes para desestimar ese cuestionamiento. En primer lugar, consta que el 29 de noviembre de 2018 el propio personero legal titular de la citada organización política precisó que, a efectos de la notificación, se considere el domicilio legal del movimiento regional en cuestión. En segundo lugar, los Oficios N° 000176-2019-SG/ONPE, N° 000177-2019-SG/ONPE y N° 000180-2019-SG/ONPE fueron diligenciados en esa dirección, habiendo sido recibidos por la señora Graciela Zunilda Becerra Mendoza, fundadora del movimiento regional Kausachun, quien firmó los cargos y consignó su número de documento de identidad;

Los referidos oficios fueron dirigidos al personero legal titular, a la tesorera y al representante legal titular del movimiento regional Kausachun. Por tanto, al tratarse de



destinatarios con intereses comunes y que representan a un mismo movimiento regional, resulta razonable su notificación en el domicilio de su representada, en la medida que es el derecho de defensa y de recurrir de esta última, y no así los derechos de sus miembros o representantes, los que se busca salvaguardar mediante la notificación. De este modo, la organización política Kausachun tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de impugnar la resolución de sanción de la ONPE y, pese a ello, dentro del plazo previsto por ley no recurrió administrativamente ni impugnó ante el Jurado Nacional de Elecciones esa decisión;

Por los motivos expuestos, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Juan Carlos Paretto Flores en su calidad de personero legal titular del movimiento regional Kausachun;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular del movimiento regional Kausachun contra la Resolución Jefatural N° 000036-2019-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** al movimiento regional Kausachun el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/fbh

